

sede en la capital de la provincia en que se encuentran cada una y teniendo como demarcación territorial la totalidad de su respectiva provincia, modificándose en consecuencia en el sentido expuesto el artículo 3.º de los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21656

REAL DECRETO 1695/1984, de 8 de junio, por el que se aprueba la segregación de la Delegación de León respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en Asturias y León a efectos de constituirse en Colegio Autónomo.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, prevé en el número 2 de su artículo 4.º que la Segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión precisa aprobación por Decreto del Consejo de Ministros.

La Junta de Gobierno de la Delegación de León del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Asturias y León, solicitó de este Colegio la conversión de dicha Delegación en Colegio independiente. Convocada por dicho Colegio una Junta general extraordinaria de la Delegación de León, la misma acordó, en su reunión celebrada en León el día 14 de junio de 1981, informar favorablemente la petición de constitución de la Delegación de León en Colegio independiente, siendo esta petición, asimismo, aprobada por la Junta general extraordinaria del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León en su reunión del día 11 de julio de 1981, y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en su reunión del día 18 de diciembre de 1982.

En su virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación de la Delegación de León respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Asturias y León, constituyéndose la Delegación segregada en Colegio Oficial independiente con sede en la capital de la provincia en que se encuentra y teniendo como demarcación territorial la totalidad de dicha provincia. Modificándose, en consecuencia, en el sentido expuesto el artículo 3.º de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21657

REAL DECRETO 1696/1984, de 8 de junio, por el que se aprueba la segregación de la Delegación de Zamora respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca, a efectos de constituirse en Colegio Autónomo.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, prevé en el número 2 de su artículo 4.º que la segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión precisa aprobación por Decreto del Consejo de Ministros.

La Delegación de Zamora del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca acordó, con fecha 15 de junio de 1978, solicitar del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, su constitución en Colegio independiente, siendo esta solicitud asimismo aprobada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca, con fecha 16 de enero de 1979 y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en su reunión del día 24 de mayo de 1979.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación de la Delegación de Zamora, respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca, constituyéndose la Delegación segregada en Colegio Oficial independiente, con sede en la capital de la provincia en que se encuentra, y teniendo como demarcación territorial la totalidad de dicha provincia, modificándose, en consecuencia, en el sentido expuesto el artículo 3.º de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de

Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21658

REAL DECRETO 1697/1984, de 8 de junio, por el que se crea, por segregación, el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos-Soria.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre normas reguladoras de los Colegios Profesionales, prevé, en su artículo 4.º, 2, que la segregación de los Colegios Profesionales de la misma profesión, precisa aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

La Delegación de Soria, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, al que pertenece, ha solicitado su segregación del citado Colegio, para integrarse en el actual Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos, pasando a denominarse Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos-Soria, abarcando a ambas provincias y con capitalidad en Burgos. Lo indicado ha sido aceptado por las Juntas de Gobierno de los citados Colegios Oficiales de Burgos y Valladolid, en sus reuniones de 12 de julio de 1980 y de 7 de mayo de 1981, respectivamente.

Por último, el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales aprobó lo indicado, en su sesión del día 24 de octubre de 1981, y, como consecuencia de todo ello, el citado Consejo General se dirige al Ministerio de Industria y Energía, solicitando la segregación mencionada y la modificación estatutaria que la misma comporta.

La solicitud reúne los requisitos establecidos en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 28 de diciembre, y, en consecuencia, proceda, de acuerdo con lo indicado en la citada legislación, dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de la Delegación de Soria, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, integrándose en el anterior Colegio Oficial de Burgos, que pasa a denominarse Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos-Soria, con el ámbito territorial de estas dos provincias, y con capitalidad en Burgos.

Art. 2.º Queda modificado el artículo 3.º del Real Decreto 331/1979, de 11 de enero (Boletín Oficial del Estado de 26 de febrero), por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en los términos que resultan de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21659

REAL DECRETO 1698/1984, de 8 de junio, por el que se dispone la segregación de dos zonas incluidas dentro de la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 46.ª-Calaf» y levantamiento del resto de la reserva.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos denominada «Zona 46.ª-Calaf», establecida por Real Decreto 503/1979, de 2 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 17 de marzo), teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se segregan dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, incluidas dentro de la reserva «Zona 46.ª-Calaf», declarada por Real Decreto 503/1979, de 2 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 17 de marzo), para investigación de minerales radiactivos en las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Madrid, se designa a continuación:

Polígono I.—Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 03' 00" Este	41° 46' 40" Norte
Vértice 2	5° 10' 00" Este	41° 46' 40" Norte
Vértice 3	5° 10' 00" Este	41° 40' 00" Norte
Vértice 4	5° 03' 00" Este	41° 40' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 420 cuadrículas mineras en las provincias de Lérida y Barcelona.

Polígono II.—Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 30' 00" Este	41° 57' 00" Norte
Vértice 2	5° 30' 00" Este	41° 48' 00" Norte
Vértice 3	5° 40' 00" Este	41° 48' 00" Norte
Vértice 4	5° 40' 00" Este	41° 40' 00" Norte
Vértice 5	5° 30' 00" Este	41° 40' 00" Norte
Vértice 6	5° 30' 00" Este	41° 37' 00" Norte
Vértice 7	5° 28' 00" Este	41° 37' 00" Norte
Vértice 8	5° 28' 00" Este	41° 30' 00" Norte
Vértice 9	5° 14' 00" Este	41° 30' 00" Norte
Vértice 10	5° 14' 00" Este	41° 36' 00" Norte
Vértice 11	5° 10' 00" Este	41° 36' 00" Norte
Vértice 12	5° 10' 00" Este	41° 50' 00" Norte
Vértice 13	5° 30' 00" Este	41° 50' 00" Norte
Vértice 14	5° 30' 00" Este	41° 57' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 5.472 cuadrículas mineras, en las provincias de Lérida y Barcelona.

Art. 2.º La nueva vigencia de estas dos zonas segregadas será a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y se concede un plazo de tres años, el que podría prorrogarse por períodos sucesivos de igual duración, con máximo de nueve años, si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas zonas de reserva.

Art. 3.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Zona 46.ª-Cala», y no cubierta por las dos zonas segregadas en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco, aunque en lo que se refiere a minerales radiactivos no adquirirá el carácter de registrable hasta que, sobre él se celebre el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 4.º La nueva vigencia de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de la inscripción número 17, el 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) o D) y de autorizaciones de aprovechamiento de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 5.º La investigación de minerales radiactivos de estas dos zonas sigue encomendada a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», si bien, por lo que respecta al Polígono II, es el consorcio formado por el Estado español y «Promotora de Recursos Naturales, S. A.», quien desarrollará la investigación.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**21660** REAL DECRETO 1699/1984, de 20 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 13,8/20 KV de tensión de alimentación al nuevo Centro penitenciario de Villanubla (Valladolid) y cuyo recorrido afecta al término municipal de Valladolid, por el Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, simple circui-

to, a 13,8/20 KV para alimentar al nuevo Centro Penitenciario de Villanubla (Valladolid).

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1986, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la Jefatura Provincial de Industria y Energía en Valladolid, de la Junta de Castilla y León, de fecha 28 de marzo de 1983, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 26 de mayo de 1983, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, ya que su destino es alimentar de energía eléctrica al nuevo Centro Penitenciario de Villanubla, el cual está finalizado, y en su expediente de contratación de obras obtuvo la oportuna declaración de urgencia, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1981.

Tramitado el correspondiente expediente por la Jefatura Provincial de Industria y Energía en Valladolid, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la Ley 10/1986, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2819/1986, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, dos escritos de alegaciones. El primero corresponde a la finca número 7 de la relación de afectados, y se alega que la instalación de la línea eléctrica impedirá, en el futuro, la transformación en regadío y la construcción en la finca. El segundo corresponde a las fincas números 8, 18 y 21, y se alega lo mismo que en el primero, y además solicita que se subsanen errores.

Las alegaciones no son atendibles, ya que se fundamentan en futuras situaciones, y además el órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas existen las circunstancias prohibitivas o limitativas que se determinan en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2819/1986.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, 10/1986, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2819/1986, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a 13,8/20 KV de tensión de alimentación al nuevo Centro Penitenciario de Villanubla, en su recorrido por el término municipal de Valladolid, cuya instalación ha sido proyectada por el Ministerio de Justicia.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Valladolid, y son los que aparecen descritos en la relación presentada por el solicitante de los beneficios, que consta en el expediente, y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» número 108, de 12 de mayo de 1983, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente entre el Ministerio de Justicia y algunos propietarios afectados.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**21661** REAL DECRETO 1700/1984, de 20 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 44 KV de tensión en la zona de riegos de Campo de Ledesma y cuyo recorrido afecta a los términos municipales de Goipejas, Vega de Tirados, Villarmayor, Ledesma y Campo de Ledesma, en la provincia de Salamanca, por la Empresa Iberduero, S. A.

La Empresa «Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a 44 KV de tensión, para alimentar la captación de aguas en el término municipal de Campo de Ledesma (Salamanca).

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1986, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.